



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: TRADING SOLUTIONS COMPANY S.A.S.
DEMANDADO: CALES Y MINERALES SANTA MARTHA S.A.S
RADICACIÓN: 2021-00278

BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente obligaciones que constituyan plena prueba contra el deudor.

De la revisión se deja ver que no es posible proferir mandamiento de pago con soporte en facturas allegadas como título ejecutivo pues no se cumplen las condiciones para ello.

Se presentan a ejecución facturas electrónicas de venta.

Dispone el Decreto 1154 de agosto 20 de 2020 de la Presidencia de la República:.

Artículo 1. Modifíquese el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

...

Artículo 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.

De tal manera que, si se pretende hacer uso de la factura electrónica como título ejecutivo en ejercicio de la acción cambiaria, deberá obtenerse de la DIAN, como entidad encargada de administrador del RADIAN, la certificación de esa factura por así disponerlo la norma en cita.

De otra parte, no se allegó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante en el que se pudiese establecer que el señor ANDRES FELIPE CONSUEGRA NAVARRO, quien otorga poder en su nombre como representante legal, en realidad tenga esa calidad. Además, este señor no realiza presentación personal del poder como lo exige el artículo 74 del C. G del P., sino autenticación de firma.

Tampoco se allegó certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada en el que se pudiese constatar que el señor GERMÁN HUMBERTO PLAZAS, es su

representante legal y que el correo electrónico presidencia@calesymineralessm.com, está registrado en el registro mercantil por esa sociedad para recibir notificaciones.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) NEGAR la solicitud de mandamiento de pago formulada por TRADING SOLUTIONS COMPANY S.A.S., en contra de CALES Y MINERALES SANTA MARTHA S.A.S.- Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

2º) No reconocer personería al doctor DAVID EDUARDO SARRIA RUMIE, como apoderado de la demandante.

ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3º) NO RECONOCER, personería al apoderado Emerson Rafael Rocha Osorio, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4º) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babaf4d8322f78740ebfaa311a26b290a9ab73f4974ab500015d98a63589be6e**
Documento generado en 03/11/2021 03:07:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**